

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00208 00

Teniendo en cuenta que las pretensiones al momento de la presentación de la demanda¹ no ascienden al monto que legalmente se exige para considerarla de mayor cuantía² (150 SMLMV), el conocimiento del presente asunto lo debe asumir el señor juez civil municipal del domicilio del demandado y no este despacho judicial.

En tal virtud, de conformidad con lo reglado en los artículos 25, 26 No.1 y 28 No.1 de la ley 1564 de 2012, concordante con el artículo 90 *ibídem*, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva incoada por el **GILDARDO OCAMPO MONTES** contra **JAMES CRISTIAN HENAO RESTREPO.**, por falta de competencia en razón a la cuantía y al factor territorial.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase la presente demanda y sus anexos, a la oficina judicial de Manizales, para que se verifique su reparto entre los juzgados civiles municipales de esa ciudad, que es donde está domiciliado el ejecutado. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado No. 063 de hoy 22 de Julio de 2020 a las 8 am El Secretario, IDI JHOAN SILVA FONTALVO
--

¹ \$ 48.000.000 – valor de las pretensiones.

² \$131.670.451,00 PARA EL AÑO 2020